



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2017-00723-00.

Dado que la liquidación de costas realizada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación. Artículo 366 numeral 1° del CGP.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la demandante se encuentra presentada en debida forma, el juzgado la aprueba, de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, como quiera que se dan los presupuestos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., y seguidamente por REFINANCIA a la abogada Claudia Victoria Gutiérrez.

Secretaría proceda a remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución Sentencia. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez